5
wn

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Nº	075	AÑO:	2026	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**SUBGERENCIA OPERATIVA Y AMBIENTAL**		
OBJETO:	**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA OBRA CUYO OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA.**		
PLAZO:	CUATRO (4) MESES SIN SUPERAR EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA.		
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($114.601.232) MCTE.**		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**RUBROS**	**NOMBRE DEL RUBRO**	**C.D.P. No.**
	9.2.3.2.02.02.008.0026	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – FUENTE: 0026 – RESOLUCIÓN – 439 DE 2026 – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL – AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.	DIS-2026000263 DEL 25 DE JUNIO DE 2026
CONCEPTO DEL GASTO:	OTROS SERVICIOS		
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA		
LUGAR DE EJECUCIÓN	Campoalegre, Huila		
ANTICIPO	SI:	NO: X	Porcentaje %:
FORMA DE PAGO	La EMAC S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **a) PAGOS PARCIALES** se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de interventoría, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de la obra y presentación de actas parciales, la aprobación para el pago se encuentra sujeta al aval del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE. **b) PAGO FINAL** por el diez por ciento (10%) restante del contrato de interventoría, se pagará contra el acta de entrega y recibo a satisfacción final, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, y el concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.		

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con las disposiciones de la Ley 142 de 1994, La EMAC S.A. E.S.P., es la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en todo el casco urbano del Municipio de Campoalegre del Departamento del Huila.

La Constitución señala que corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley a través de su entidad descentralizada, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 315 Constitucional).

Por su parte, la Ley 715 de 2001 asignó a los Municipios, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución en los municipios; Promover, financiar o cofinanciar proyectos municipales de su interés; Promover la armonización de las actividades de los municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación; Administrar los recursos cedidos por la nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera en el municipio y a las instituciones de prestación de servicios, para el ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, cuando a ello hubiere lugar.

Las Empresas Públicas de Campoalegre EMAC S.A. E.S.P., del orden municipal que ofrece y asegura la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y la ejecución de proyectos en el sector ambiente, agua potable y saneamiento básico; buscando la satisfacción plena de sus usuarios a través del mejoramiento de la calidad de vida y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, partiendo del compromiso de sus funcionarios garantizando el desarrollo económico y social dentro de su área de influencia.

Las Empresas Públicas de Campoalegre EMAC S.A. E.S.P., tiene por objeto, dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para lo cual podrá diseñar, construir, administrar, operar y mantener sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo; comercializar bienes y servicios, prestar asesoría en las actividades relacionadas con su objeto y mediante escritura pública 1709 del 21 de agosto de 2007, se protocoliza la creación de la empresa EMAC S.A. E.S.P., momento en el cual el Municipio de Campoalegre cuenta con una entidad prestadora de diferentes servicios para el sector de agua potable y saneamiento básico.

La Constitución Política en su Artículo 311 establece, que, al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Prestación de Servicios Públicos. *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".*

El Municipio de Campoalegre, Huila, en desarrollo de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos a su cargo, así como la adecuada administración del espacio público y la infraestructura urbana y rural, dentro de los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público constituye un componente fundamental para la seguridad ciudadana, la movilidad peatonal y vehicular, la convivencia, el orden público, el desarrollo económico y social, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, tanto en el área urbana como rural del Municipio de Campoalegre. Un sistema de alumbrado público en adecuadas condiciones técnicas contribuye de manera significativa a la disminución de riesgos asociados a la accidentalidad vial, a la prevención de hechos delictivos y a la apropiación segura del espacio público por parte de la comunidad.

No obstante, debido al uso continuo del sistema, a la exposición permanente a factores climáticos, al deterioro natural de las luminarias, redes y estructuras, a la obsolescencia tecnológica de algunos componentes, así como al crecimiento y expansión urbana y rural del municipio, se ha evidenciado la necesidad de adelantar de forma permanente y especializada actividades de operación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la modernización y expansión del sistema de alumbrado público, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, mejorar los niveles de iluminación y ampliar la cobertura en sectores que actualmente lo requieren.

Adicionalmente, el Municipio de Campoalegre ha recibido diversas Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) presentadas por la comunidad, a través de las cuales los ciudadanos han manifestado reiteradamente su inconformidad y preocupación frente a las deficiencias en el sistema de alumbrado público, tales como luminarias fuera de servicio, fallas recurrentes, bajos niveles de iluminación, ausencia de cobertura en determinados sectores urbanos y rurales, así como deficiencias en el alumbrado de parques, escenarios deportivos, vías, zonas peatonales y demás espacios públicos. Estas manifestaciones ciudadanas evidencian una necesidad real y prioritaria que demanda la intervención inmediata y estructurada por parte de la Administración Municipal, en atención al principio de participación ciudadana y al deber de respuesta oportuna a las solicitudes de la comunidad.

En particular, se ha identificado la necesidad prioritaria de realizar la instalación, mejoramiento y ampliación del sistema de alumbrado público en la Entrada Norte del Municipio de Campoalegre, en atención a los requerimientos formulados por la comunidad urbana de dicho sector, quienes han manifestado la existencia de amplios tramos sin cobertura o con infraestructura deficiente, lo cual genera condiciones de inseguridad, limita la movilidad nocturna, afecta el desarrollo de actividades comunitarias y deteriora la calidad de vida de sus habitantes.

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y el Decreto 2424 de 2006, el servicio de alumbrado público es de competencia municipal, correspondiendo a las entidades territoriales su prestación, administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión, ya sea de manera directa o a través de terceros idóneos, garantizando siempre la eficiencia, calidad y continuidad del servicio.

Así mismo, las actividades asociadas a la operación, mantenimiento y expansión del sistema de alumbrado público deben cumplir con los reglamentos técnicos vigentes, en especial el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, los cuales establecen las condiciones mínimas de seguridad eléctrica, niveles de iluminación, eficiencia energética y protección de las personas, los bienes y el medio ambiente. En consecuencia, se requiere la intervención de personal técnico calificado, con experiencia específica, certificaciones vigentes y capacidad operativa especializada.

Actualmente, el Municipio de Campoalegre no cuenta con el personal de planta suficiente, ni con la infraestructura técnica, operativa y logística necesaria para asumir de manera directa y permanente la gestión integral del sistema de alumbrado público, situación que limita la atención oportuna de las fallas reportadas por la comunidad, la ejecución de mantenimientos preventivos programados y el desarrollo de proyectos de expansión y modernización del servicio en condiciones técnicas y normativas adecuadas.

En este contexto, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. E.S.P.**, en su calidad de empresa de servicios públicos del orden municipal, cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa, así como con la experiencia institucional necesaria para apoyar al Municipio en la ejecución de las actividades relacionadas con la operación, el mantenimiento

preventivo y correctivo, la modernización y la expansión del sistema de alumbrado público, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y una atención adecuada y oportuna a los requerimientos ciudadanos.

De igual manera, el presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, eficacia y eficiencia. En particular, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 habilita la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales.

En consecuencia, se justifica plenamente la necesidad de celebrar un Contrato de obra entre Personas Naturales o jurídicas con la capacidad técnica, jurídica y financiera para ejecutar las actividades y **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. E.S.P.**, como un mecanismo idóneo para garantizar la operación eficiente, el mantenimiento preventivo y correctivo oportuno, la modernización tecnológica y la expansión planificada del sistema de alumbrado público, dando respuesta a las solicitudes de la comunidad, asegurando el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, la adecuada inversión de los recursos públicos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Dicho proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal **"CAMPOALEGRE TERRITORIO DE FELICIDAD Y PAZ"**, Sector 21 – **Minas y Energía**, el cual estableció dentro de su programa la consolidación productiva del sector de energía eléctrica, fijándose como meta de producto la mejora y ampliación de las redes de alumbrado público.

En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Inversión No. **2026411320002 SGR** – "***AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA***", el cual estableció como CPC DANE 97990 Otros servicios diversos n.c.p., orientado a atender de manera integral los requerimientos de alumbrado público en zonas urbanas, y espacios públicos del municipio, conforme a las necesidades manifestadas por la comunidad y los lineamientos del desarrollo territorial.

El Decreto 943 del 2018, modifica y adiciona al Decreto 1082 de 2015, referente al alumbrado público como un servicio público, fijando en su artículo 1° que reza lo siguiente:

> *"**Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*
>
> *El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique (...)".*

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC S.A.E.S.P, es un ente descentralizado por servicios especializado en la prestación de servicios públicos domiciliarios del orden Municipal.

Que la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del Municipio de Campoalegre, emitió concepto de viabilidad favorable de fecha 06 de mayo de 2026, para el proyecto "***AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA***", el cual una vez cargado al SUIPF SGR, se le asigno el código **BPIN 2026411320002**, con base en las certificaciones, documento técnico, presupuesto y demás soportes que se encuentran en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR – SUIFP, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo Único y 12 de 2024 de la Comisión Rectora del S.G.R., en cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales de un proyecto en fase 3.

Que este proyecto de inversión tiene correspondencia directa con las siguientes iniciativas de inversión, registradas en el capítulo independiente de

inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, del Municipio de Campoalegre.

SECTOR	NOMBRE DEL PROYECTO
21- Minas y Energía	CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO ALAMEDA, SENDERO PEATONAL, ENTRADA DE CAMPOALEGRE.

Que el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión financiados con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que la entidad designada como ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que el municipio de Campoalegre, estructuro, viabilizo, priorizo y aprobó el proyecto con código BPIN **2026411320002 SGR** –denominado "***AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA***" y siendo designado como ejecutor del proyecto de SGR, mediante la RESOLUCION No. 319 del 08 de mayo de 2026, siendo emitida el concepto de ACEPTACION DE EJECUTOR por parte de la EMAC S.A. E.S.P.

Que el Ministerio de Transporte mediante la RESOLUCION No. 20263040003925 del 14 de abril de 2026, otorgo permiso temporal para el uso, ocupación e intervención vial sobre la RUTA 45 del proyecto vial Santana – Mocoa – Neiva motivada para la ejecución del proyecto "***AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA***" por el termino de 120 días calendario.

Que la EMAC S.A. E.S.P., adelantó el proceso de contrato de obra cuyo objeto contractual es: **"CONTRATAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA".**

Que, por lo anterior, la EMAC S.A. E.S.P., adelantará un proceso de contratación directa en el marco del Acuerdo No. 002 de 2025 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 006 de 2025, por el cual se expide el Manual de Contratación, cuyo objeto contractual es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA OBRA CUYO OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA".**

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de interventoría, se requiere una persona idónea y con experiencia, que garantice el cumplimiento de los trabajos según las especificaciones técnicas del presente proceso y que haya demostrado idoneidad y experiencia con contratos cuyo objeto sea similar, por lo tanto resulta procedente aplicar la modalidad de contratación directa fin que para ello requiera la obtención de única oferta, lo

anterior de conformidad con el Acuerdo No. 002 de 2025 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 006 de 2025, Manual Interno de Contratación de la Empresa.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA OBRA CUYO OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA.

Conforme a naturaleza del contrato a celebrar y ejecutar de acuerdo con los antecedentes precisados, mediante la modalidad de contratación directa para la ejecución de obra, se requiere que el contratista sea arquitecto o profesión de ingeniería similar, tenga experiencia específica en interventoría o supervisión a contratos de obras civiles, mínimo de un (1) año, allegando copia de las constancias de contratos debidamente terminados, finalizados o liquidados.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia y del Manual de Contratación de la Empresa, para el cabal cumplimiento del objeto contractual la EMAC S.A. E.S.P., tendrá las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Ejecutar la interventoría con todos los equipos, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.
2. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos y las demás pruebas que se requieran para la vigilancia, control y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este, el personal propuesto y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales exigidas por la entidad.
4. Mantener permanentemente al frente de la interventoría al director de interventoría propuesto para decidir, sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del contrato.
5. Afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar el pago oportuno de los aportes.
6. Pagar los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones de carácter legal al personal que emplee para la ejecución de la interventoría, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que éste contrato diere lugar.
7. Obtener la aprobación del supervisor con antelación (mínimo 15 días hábiles) al cambio de profesionales o técnicos requeridos y propuestos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia del nuevo personal, que deberá cumplir con el perfil exigido en el pliego de condiciones. Pero deberá iniciar las labores con todo el personal propuesto en su oferta, afiliado a la seguridad social como requisito para firmar el acta de inicio.
8. Exigir al contratista de la obra el fiel cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de obra.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en relación con los elementos de protección personal necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades; manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la entidad, por causa o con ocasión del contrato.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
12. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros al personal contratado para la ejecución del contrato, o a la EMAC S.A. E.S.P., por causa o con ocasión del desarrollo de este.
13. Reportar inmediatamente a la EMAC S.A. E.S.P., las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas a la realización

del objeto del contrato.

15. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencia que la EMAC S.A. E.S.P., le imparta.
16. Asistir y apoyar a la EMAC S.A. E.S.P., oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre el Contrato sean necesarias ante otras entidades del sector privado o regional y/o nacional, organismos de control y comunidad en general.
17. Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.

B. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO: El interventor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito:

1. Representar a la EMAC S.A. E.S.P., para la adecuada ejecución de los contratos apoyándolo en la dirección y coordinación de este.
2. Realizar el seguimiento Técnico, administrativo, Financiero, legal y ambiental de cumplimiento del contrato objeto de la interventoría.
3. Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a su cargo, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato.
4. Responder por el pago de los tributos y los demás gastos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contacto.
5. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, restablecer su valor y ampliar su vigencia en caso de requerirse.
6. Informar por escrito a la EMAC S.A. E.S.P., acerca de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, y recomendar la actuación que debe proceder.
7. Apoyar y asistir a la entidad, en los procedimientos para la determinación de multas sanciones y declaratorias de incumplimiento cuando a ello hubiera lugar, modificación del contrato, resolución de solicitudes de restablecimiento económico del contrato, así como en liquidación del contrato objeto de la interventoría.
8. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
9. Responder a las solicitudes o consultas que le formule a la EMAC S.A. E.S.P., en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud. Este término podrá ser ampliado de mutuo acuerdo, cuando la naturaleza de la consulta así lo requiera.
10. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.
11. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para el inicio de la ejecución del objeto contractual.
12. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que a la EMAC S.A. E.S.P., intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
13. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y, una vez se produzca, incorporarla en la carpeta contractual, conformando el archivo de gestión, conforme a las normas que regulan la materia.
14. Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.
15. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de las actividades programadas con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de estos; de igual manera, presentar los informes necesarios para atender los requerimientos efectuados por los organismos de control, respecto de las obligaciones a su cargo.
16. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental, que sean aplicables.
17. Adelantar cualesquiera otras actuaciones administrativas necesarias para la correcta administración del contrato, tales como las solicitudes y justificaciones para ampliación del plazo o modificaciones contractuales, exigencias para ampliación o extensión de la vigencia o amparo de la garantía, entre otros.

C. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO: El interventor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual, verificando que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de acuerdo con las normas técnicas aplicables, asimismo, que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos.

1. Realizar el seguimiento y control técnico del cumplimiento de las obligaciones del contrato objeto de la interventoría, para garantizar la debida ejecución del proyecto.

2. Practicar la revisión y aprobación de los estudios y diseños del contrato de obra.
3. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos dentro del tiempo e inversión previstos originalmente.
4. Resolver de manera oportuna los problemas técnicos que se llegaran a presentar en la ejecución del proyecto.
5. Solicitar oportunamente a la entidad, la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento cuando a ello lugar, presentando justificación y los soportes pertinentes.
6. Identificar aspectos críticos que pudieran presentarse en la ejecución del proyecto y recomendar la adopción de medidas para evitar y/o mitigar los posibles efectos negativos.
7. Realizar ensayos y control de calidad e informar sobre el seguimiento del avance del contrato, su estado técnico, administrativo, financiero y legal.
8. Efectuar revisiones periódicas al equipo y maquinaria utilizado para la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de la reglamentación sobre señalización, licencia y permisos ambientales.
9. Controlar el manejo de los impactos socio - ambientales de la obra.
10. Conceptuar sobre las modificaciones, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, tramitar, gestionar y revisar documentos para la liquidación del contrato de obra.
11. Efectuar reuniones técnicas y visita al proyecto, actualizar constantemente el archivo, ejercer control del estado, calidad y cantidad del equipo y maquinaria disponible, personal y equipo del constructor.
12. Mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras que permita verificar que el proyecto se ejecute con sujeción al plan y cronograma de trabajo, con las especificaciones de calidad y dentro de los términos y condiciones estipuladas en el contrato.
13. Asistir a todas las reuniones que se convoquen para tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato.
14. Presentar periódicamente según los requerimientos de la entidad, informes por escrito sobre la ejecución del contrato.
15. Disponer de recursos de personal, materiales y equipos requeridos para la ejecución de la interventoría, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en pliego de condiciones y la propuesta presentada.
16. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato. Igualmente constatar, según el caso, la existencia de planos, diseños, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto pactado exigidos en los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, que aquellos que correspondan a la naturaleza del contrato.
17. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal, así como el equipo y maquinaria con las características e idoneidad exigidas de acuerdo con los pliegos de condiciones, oferta y, demás que correspondan a la naturaleza del contrato, y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
18. Elaborar oportunamente las actas de modificación de la obra si a ello hay lugar y someterlas de manera oportuna a consideración del respectivo supervisor y/o ordenador del gasto, debidamente justificadas, para aprobación de este. De igual manera, una vez aprobadas, realizar en conjunto con el contratista las modificaciones consecuentes en el programa de trabajo e inversiones.
19. Cuando se presenten ítems que no estén previstos en el contrato, el Interventor realizará un análisis de ellos de manera conjunta con el contratista teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original e insumos no previstos en la oferta inicial se referirán al origen del contrato. Los nuevos precios unitarios serán sometidos por el Interventor a la aprobación del supervisor y/o ordenador.
20. Estudiar y recomendar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirse modificaciones, éstas deberán someterse a la decisión del correspondiente ordenador del gasto, con el apoyo de la entidad.
21. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, oferta y, demás que correspondan a la naturaleza del contrato y, recomendar los ajustes a que haya lugar.
22. Controlar e inspeccionar permanentemente le ejecución del contrato de obra, equipos; al igual, que ordenar y supervisar las pruebas necesarias para el control de estos.
23. Llevar un control en el que se registren todos los acontecimientos ocurridos y decisiones adoptadas en la ejecución de la interventoría, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios.
24. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
25. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos

pertinentes.

26. Presentar al ordenador del gasto informes oportunos y detallados de la ejecución física y financiera del contrato, cuando se presente incumplimiento parcial o total del contratista, a fin de que se adopten las medidas y sanciones pertinentes.
27. Resolver de manera oportuna los problemas técnicos que se llegaran a presentar en la ejecución del contrato.
28. Elaborar y presentar informe final y de recibo definitivo de la obra, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y actualización de las garantías.

D. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: El interventor ejercerá seguimiento y control del contratista, respecto de las actuaciones de orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato o convenio suscrito. Entre otras, cumplirá las siguientes funciones financieras:

1. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de la EMAC S.A. E.S.P., que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, como también llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.

E. OBLIGACIONES DE CARÁCTER LEGAL: El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad legal, al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares estipuladas en el respectivo contrato o convenio. Entre otras, el Interventor del contrato de obra, cumplirá las siguientes funciones de carácter legal:

1. Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio, en particular, el registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida, el pago de los impuestos, cuando éste proceda, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia, oferta, el contrato, y aquellos señalados en la ley de contratación pública y demás normas que regulan la materia.
2. Velar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los pliegos de condiciones, términos de referencia, ofertas, contrato o convenios y, en general, que los amparos permanezcan vigentes por el tiempo exigido en la ley de contratación pública, según la naturaleza y objeto del contrato.
3. Según el caso, verificar que los subcontratos sean los necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y estén permitidos por el contrato respectivo.
4. Emitir concepto al ordenador del gasto respectivo, acerca de la pertinencia para suscribir adiciones o modificaciones a los contratos.
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen en relación con el contrato suscrito.
6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
7. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato, al igual que proyectar la liquidación unilateral, cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten.
9. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los contratistas, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato o convenio.
10. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan al contrato y a la función de Interventoría.

F. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL: El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente establecida para este tipo de contratos, al igual que el acatamiento de las condiciones y estipulaciones generales y particulares estipuladas en el respectivo contrato. Entre otras, el interventor realizará los procesos y actividades enfocadas a la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental y de disposición de residuos sean implementados para minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normatividad aplicable y las directrices dicten las entidades competentes.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Atendiendo los presupuestos expuestos en el Manual de Contratación de la Empresa, la modalidad de contratación que aplica para esta necesidad corresponde a la establecida en el artículo 17 del Acuerdo No. 002 de 2025 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 006 de 2025 *"Estatuto de Contratación de la EMAC S.A. E.S.P."*, el cual establece:

"ARTÍCULO 17: CONTRATACIÓN DIRECTA. La EMAC S.A. E.S.P., realizará bajo la modalidad de Contratación Directa cuando la cuantía del proceso contractual sea inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), incluido IVA y demás impuestos, se podrá realizar con un (1) único oferente previo análisis de los requisitos legales, y en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
2. Contratos de empréstito.
3. Cuando se trate de contratos requeridos para atender situaciones calificadas como urgentes y extraordinarias en acto de declaratoria de urgencia manifiesta, en los términos del presente Manual.
4. Proveedor único o exclusivo. Cuando exista solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial, licencia o derechos de autor, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, es decir, o no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporte la contratación debidamente soportada.
5. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.
6. Cuando se pretendan contratar trabajos o servicios que solo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos o habilidades, según la justificación soportada en el estudio previo.
7. Cuando se trate de necesidades o actividades consideradas como estratégicas o confidenciales para la misión y objeto de la Empresa, debidamente soportada en el estudio previo.
8. Cuando se trate de contratos de mutuo.
9. Cuando se trate de contratos de seguros.
10. Cuando se trate del desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
11. Cuando se trate de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles o muebles.
12. Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles.
13. Cuando se trate de contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia o los que se celebren en el marco de convenios internacionales.
14. Cuando se trate de acuerdos o contratos de cooperación sin afectación presupuestal de la Empresa.
15. Cuando se trate de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público, según la Constitución Política y normas especiales que regule la materia.
16. Cuando se trate de contratos de fiducia o encargos fiduciarios".

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Subgerente Operativo y Ambiental efectuó un análisis estimativo del valor del contrato a celebrar, teniendo como variables a observar que: - De acuerdo a los honorarios de posibles futuros contratistas profesionales para ejecutar y acorde al presupuesto fijado en el convenio interadministrativo: **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA OBRA CUYO OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL INGRESO DEL MUNICIPIO SOBRE LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 34 HASTA LA ZONA INDUSTRIAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA,** se estimó el valor del contrato de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($114.601.232) MCTE.,** para lo cual:

10 un

PRESUPUESTO INTERVENTORIA

CUADRO 1. UTILIZACION DE PERSONAL

ESPECIALIDAD	DEDICACION - HOMBRE / MES									DEDICACION TOTAL
	MES									
	1	2	3	4	5	6	7	8	11	
A. PERSONAL PROFESIONAL										
Director de interventoría	1,00	1,00	1,00	1,00						4,00
Ingeniero Civil y/o eléctrico Residente de interventoría	1,00	1,00	1,00	1,00						4,00
B. PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO										
SECRETARIA	1,00	1,00	1,00	1,00						4,00

CUADRO 2. COSTOS DE PERSONAL

PERSONAL	SUELDO BASICO	DEDICACION TOTAL	CANT.	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO TOTAL
A. PERSONAL PROFESIONAL					
Director de Interventoría	$ 3.500.000,00	4,00		2,36	$33.040.000,00
Ingeniero Civil y/o eléctrico Residente de interventoría	$ 3.000.000,00	4,00	2,00	2,36	$56.640.000,00
B. PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
Secretaria	$ 2.000.000,00	4,00		2,36	$18.880.000,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL					**$108.560.000,00**

CUADRO 3. COSTOS VARIOS

DESCRIPCION	UNIDAD	TARIFA		CANTIDAD		COSTO
Edición de Informes y papelería	Global	$1.510.308,00		4,0		$6.041.232
TOTAL COSTOS DIRECTOS						**6.041.232,00**

CUADRO 4. RESUMEN DE COSTOS	
DESCRIPCION	COSTO TOTAL
1. COSTOS DE PERSONAL	$ 108.560.000,00
2. COSTOS DIRECTOS	$ 6.041.232,00
TOTAL COSTOS	$ 114.601.232,00

CUADRO 5. VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
DESCRIPCION	COSTO TOTAL
TOTAL IVA INCLUIDO SI APLICA	$ 114.601.232,00

Propuesta del señor **HÉCTOR HERNÁN BARRETO HERNÁNDEZ,** identificado con C.C. 83.237.463 de Yaguará, Huila, quien dispone de un equipo de trabajo idóneo y acredita experiencia en el sector.

Como se pudo observar, la propuesta presentada se ajusta a los requerimientos y necesidades solicitadas por nuestra entidad.

Según la necesidad de la entidad y conforme a lo anteriormente mencionado el presupuesto para la contratación de este proceso contractual será por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($114.601.232) MCTE.** Respetando durante la ejecución del contrato los valores unitarios y las especificaciones técnicas requeridas.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Conforme a naturaleza del contrato a celebrar y ejecutar de acuerdo con los antecedentes precisados, mediante la modalidad de contratación directa para la interventoría de obra, se requiere que el contratista sea Arquitecto o profesión de ingeniería similar, tenga experiencia específica en interventoría o supervisión a contratos de obras civiles, mínimo de un (1) año, allegando copia de las constancias de contratos debidamente terminados, finalizados o liquidados.

REQUISITOS HABILITANTES:

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta, que no estén incursas en las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar señaladas en la Constitución Política de 1991 y en la Ley, y que efectúen la oferta de acuerdo con las condiciones establecidas en el estudio previo.

CARTA DE PRESENTACIÓN: Las ofertas deberán estar acompañadas del anexo de presentación de la oferta suscrita por los proponentes.
PERSONA NATURAL: Acreditar su capacidad jurídica demostrando la mayoría de edad, con la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, y en caso de ser extranjero con la fotocopia legible de la cédula de extranjería o el pasaporte.

CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: Si el oferente es PERSONA JURÍDICA debe presentar el Anexo suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por

11 un

el Representante Legal que así lo acredite.
Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el anexo.
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.
Si el Proponente es PERSONA NATURAL deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos.
El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.
Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: Los oferentes y cada uno de sus integrantes en el caso de proponentes conjuntos, deberán allegar fotocopia del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN actualizado.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: LA ENTIDAD consultará los antecedentes disciplinarios del oferente a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: LA ENTIDAD consultará los antecedentes fiscales del oferente en el Boletín de Responsables Fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, LA ENTIDAD consultará los antecedentes judiciales del oferente a través de la página web de la Policía Nacional.
VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS – POLICÍA NACIONAL: consultará que los proponentes no se encuentren vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

PERSONAS NATURALES: Deberá acreditar título profesional como Arquitecto o profesión de ingeniería similar, con especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos, tenga experiencia específica en interventoría o supervisión a contratos de obras civiles, mínimo de un (1) año, allegando copia de las constancias de contratos debidamente terminados, finalizados o liquidados.

Nota 1: Para la acreditación de la formación, se deberá anexar, según aplique, los documentos siguientes:
- Certificado de la matricula profesional expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería (COPNIA) vigente.
- Fotocopia de la tarjeta profesional.
- Copia del título de pregrado universitario.

Nota 2: La experiencia general se refiere a la adquirida en ejercicio de las profesiones requeridas, que corresponde a los años comprendidos entre la fecha de la obtención de la matricula o tarjeta profesional y la fecha de cierre del presente proceso.
Nota 3: Cuando se presente experiencias simultáneas (tiempos traslapados) no se realizará doble contabilización de ella.
Nota 4: Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título, expedida por el ministerio de Educación-Sistema Nacional de información de la Educación superior SNIES, de acuerdo con lo señalado en la ley 30 de 1992 y la resolución 066959 del 15 de mayo de 2015 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
Nota 5: Para efectos de la presente contratación, se entiende por pensum académico, la terminación de todas las asignaturas que componen el plan de estudios de una determinada carrera profesional, mediante documento expedido por el ente universitario correspondiente.

PERSONAS JURÍDICAS: Deberá encontrarse legalmente constituida cuyo objeto social deberá comprender e incluir las actividades del objeto del presente proceso de selección, lo cual se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

Comercio de su domicilio o por la entidad competente. En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal posee título de Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Vías y Transportes, se deberá anexar copia de los siguientes documentos: 1. Título profesional; 2. Tarjeta profesional; y 3. Copia del certificado de la matricula profesional expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería — COPNIA vigente. En caso contrario, la oferta deberá ser avalada por un profesional en alguna de las carreras anotadas, adjuntando los documentos requeridos para ellos. En cualquier caso, el representante legal o el profesional que avala la oferta deberán acreditar la formación y experiencia técnica exigida para las personas naturales.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Experiencia que deberán acreditar: Los proponentes que deberán acreditar experiencia específica en ejecución de mínimo un (1) contrato en obras civil terminado y liquidado:
El Proponente deberá aportar las certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación de los contratos en las que se refleje la siguiente información:

- Nombre, dirección y teléfono del contratante.
- Nombre del Contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de aquellos.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato en pesos colombianos.
- Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Estado del contrato (terminado).
- Fecha de suscripción de las certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación.
- Actividades y cantidades de contratos ejecutados.
- Nombre y firma de quien suscribe las certificaciones y/o actas de terminación y/o actas de liquidación, el cual deberá tener competencia para ello.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: Los proponentes deberán disponer de un personal mínimo requerido para la ejecución del Contrato, que acredite los siguientes requisitos:

	A) PERSONAL PROFESIONAL	DEDICACIÓN %
1	Arquitecto o profesión de ingeniería similar.	100%
2	Ingeniero civil o profesión de ingeniería similar.	100%

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer una necesidad de personal de interventoría en la Subgerencia Operativa y Ambiental, que de acuerdo con las actividades desarrolladas por el futuro contratista se consideran los siguientes riesgos previsibles: 1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista 2. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

			Probabilidad			Impacto			Distribución	
	Clase de Riesgo	**Tipificación**	**Alta**	**Media Alta**	**Baja**	**Alto**	**Medio alto**	**Bajo**	**contratista**	**Entidad**
Riesgo 1	Cumplimiento General del contrato	Económico		X		X			100%	
Riesgo 2	Calidad de los bienes suministrados	Operacional		X		X			100%	
Riesgo 3	Pago de salarios y prestaciones sociales	Económico		X			X		100%	
Riesgo 4	Fluctuación de los Insumos	Operacional		X			X		50%	50%
Riesgo 5	Liquidez de la Entidad contratante para hacer oportunamente el Pago	Financiero	X			X				100%
Riesgo 7	Hechos naturales que impida el acceso temporal al Municipio	de la naturaleza			X		X			
Riesgo 8	Insuficiencia de recursos para atender la necesidad	Financiero			X	X			50%	50%

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CATEGORIA DEL RIESGO	PRIORIDAD

Específico	**Interno**	**Ejecución**	**Económico**	Son los derivados del comportamiento del mercado tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.	Impacto negativo, debido a la negligencia, impericia o imprudencia por parte del contratista seleccionado para la ejecución del objeto contractual de Suministro	Probable	Mayor	Riesgo Medio	alta
Específico	**Interno**	**Ejecución**	**Financiero**	Son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir el objeto del contrato, y el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones entre otros	Impacto negativo pues con la presentación de ofertas con precios artificialmente bajos, puede incurrir en el incumplimiento del contrato por la falta de solvencia económica	Probable	Mayor	Riesgo Medio	alta
Específico	**Externo**	**Selección**	**Operacional**	Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial para cumplir el objeto del contrato, del plazo o los derivados de proceso, procedimientos, parámetros, sistema de información tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	Impacto Negativo pues no podrá justificar ni costar los soportes técnicos ejecución del objeto contractual y presentación de informe	Probable	Mayor	Riesgo Medio	alta
Específico	**Externo**	**Ejecución**	**Riesgo de Naturaleza**	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueden tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias entre otros	Impacto negativo, debido que cabe la posibilidad que un hecho de la naturaleza impida la ejecución del objeto contractual, fundamentado en el hecho fortuito o fuerza mayor.	Probable	Mayor	Riesgo Medio	alta

8. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 002 de 2025 Manual de Contratación de la Empresa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive de la necesidad será vigilado a través de un supervisor.

13

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la EMAC S.A E.S.P., cuando no requieren conocimientos especializados, mediante la designación por parte del Gerente. Para el adecuado ejercicio de la supervisión podrá la EMPRESA contratar personal de apoyo.

LA EMAC S.A. E.S.P., podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato, cuando lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza de este, mediante interventoría, que suponga conocimientos especializados en determinada materia.

Por regla general, no son concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, LA EMPRESA. Puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de EMAC S.A. E.S.P., a través del supervisor.

ARTÍCULO 32: INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. La interventoría o supervisión de los contratos se desarrollarán o cumplirán conforme al Manual de Supervisión o Interventoría de la Empresa y las normativas que lo reglamenten, modifiquen, complementen o sustituyan. Con el fin que no se interrumpa o diluya la responsabilidad en el seguimiento al contrato vigilado, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo o mayor plazo con que se hubiere prorrogado el contrato objeto de vigilancia. A la terminación del contrato, el interventor o supervisor o, en su defecto, quien lo supervise, deberá evaluar la utilidad obtenida por la Empresa con su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Interventoría o Supervisión. La supervisión podrá ser designada, a falta de designación por parte del Gerente, corresponderá automáticamente al subgerente que genere la necesidad.

9. ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS

De acuerdo con los estipulado en el artículo 38 del Acuerdo 002 de 2025 "GARANTÍAS CONTRACTUALES", los contratistas de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P.", prestarán garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de la celebración del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y término de Liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. En tratándose de pólizas, las garantías no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país o en garantías bancarias y deberá ser presentada por el contratista a la empresa para su respectiva aprobación.

De acuerdo con los estipulado en el artículo 38 del Acuerdo 002 de 2025 "DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES": La EMAC S.A. E.S.P., exigirá al contratista la constitución de garantías tendientes a amparar los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones en cada una de estas etapas. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías exigidas por la Empresa se determinarán en los estudios previos, de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual, el objeto, valor y obligaciones. Las garantías se constituyen a favor de la EMAC S.A. E.S.P., por compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia o en garantías bancarias y quedarán sometidas al Código de Comercio y demás normas que regulen la materia.

No serán obligatorios en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros, así como tampoco en aquellos contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), caso en el cual será facultativo por parte del Gerente de la Empresa o atendiendo la naturaleza del contrato. Se dejará constancia en el respectivo Estudio Previo.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un contrato de interventoría, atendiendo su cuantía y debido a la forma de pago que se estableció, la EMAC S.A E.S.P., considera que es necesaria la exigencia de las siguientes garantías para este contrato:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y el que se haya estimado para la liquidación de este	X	

Anticipo o pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de ejecución del contrato y el que se haya estimado para la liquidación de este		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	5% del valor total del contrato	Término de vigencia del contrato y tres (3) años más.		X
Estabilidad y calidad de la obra	Póliza de seguros	10% del valor total del contrato	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra		X
Calidad de los bienes.	Póliza de Seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y dos (2) años más.		X
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y dos (2) años más.		X
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe contener además de la cobertura básica de Predios, Labores y Operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1. Cobertura expresa de Perjuicios por Daño Emergente y Lucro Cesante. 2. Cobertura expresa de Perjuicios Extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la Responsabilidad surgida por Actos de Contratistas y Subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de Amparo Patronal. 5. Cobertura expresa de Vehículos Propios y no Propios.		X

Campoalegre, Huila, veinticinco (25) de junio de 2026

ANDRÉS RICARDO GARCÍA ORTÍZ
Subgerente Operativo y Ambiental
Elaboró parte técnica

Proyectó y revisó:
GRENFELL LOZANO GUERRERO
Asesor Jurídico Contratación EMAC S.A. E.S.P.